



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO** ESPECIAL  
**SANCIONADOR:**  
PS-11/2026

**DENUNCIANTE:**  
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1  
(LGPDPPO) <sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:**  
DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 Y  
OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/XX/2026

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA  
CANSECO

### Mexicali, Baja California, primero de julio de dos mil veintiséis<sup>2</sup>

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 359, fracción V, 372, último párrafo, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>3</sup>; 2, fracción I, incisos e) y f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California<sup>4</sup>; así como 38 y 49 del Reglamento Interior de este Tribunal<sup>5</sup>, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>6</sup>, de los requisitos previstos en la Ley Electoral, en materia sancionadora, así como, si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Ley del Tribunal.

<sup>5</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>6</sup> En adelante autoridad instructora/ UTCE/ Unidad Técnica.

**PRIMERO.** El veintiséis de junio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, respecto de la denuncia tramitada por la Unidad Técnica en cumplimiento al artículo 372, de la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** En el caso concreto, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, por su propio derecho y en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, denuncia a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4**, así como a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 10**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 11**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 12** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 13**, todas Regidurías del referido Municipio, por actos que, a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>7</sup>.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**<sup>8</sup> del quince de mayo, interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, por su propio derecho y en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, denuncia a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4**, así como a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 10**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 11**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 12** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 13**, todas Regidurías del referido Municipio, por la presunta comisión de actos que, a dicho de la actora, constituyen VPG.
- b) **Acuerdo de radicación**<sup>9</sup> del veintidós de mayo, por medio del cual, la UTCE radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/**XX**/2026.

<sup>7</sup> En adelante VPG.

<sup>8</sup> Consultable de foja 01 a 14 del Anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable a foja 107 del Anexo I del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) **Acuerdo de veinticinco de mayo**<sup>10</sup>, emitido por la Oficina de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>11</sup>, mediante el cual se realiza el análisis de riesgo con motivo de la solicitud de medidas de protección formuladas por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1** dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC33/22-05-2026**<sup>12</sup> del veintidós de mayo, elaborada por la Analista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la UTCE, con motivo de la diligencia de verificación del USB adjunto en el escrito de denuncia.
- e) **Acuerdo de admisión de la denuncia**<sup>13</sup> de veintisiete de mayo, por el que, la Unidad Técnica, entre otras cuestiones, acordó la admisión de la denuncia; asimismo, realizó diversos requerimientos de información a los denunciados.
- f) **Acuerdo de veintiocho de mayo**<sup>14</sup>, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, en contra de los denunciados, por la probable comisión de hechos que podrían constituir VPG, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.
- g) **Copia certificada del acta de la 34ª sesión extraordinaria de Cabildo**<sup>15</sup>, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticinco.
- h) **Copia certificada del acta de la 35ª sesión extraordinaria de Cabildo**<sup>16</sup>, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veinticinco.
- i) **Copia certificada del acta de la 46ª sesión extraordinaria de Cabildo**<sup>17</sup>, celebrada el primero de mayo.
- j) **Acuerdo de emplazamiento**<sup>18</sup> de diez de junio, a través del cual, se fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento de la parte denunciada, así como el citatorio correspondiente a la denunciante.

<sup>10</sup> Consultable de foja 109 a 116 del Anexo I del expediente principal.

<sup>11</sup> En adelante Oficina de VPG de la UTCE.

<sup>12</sup> Consultable de foja 109 a 116 del Anexo I del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable de foja 150 a 154 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable de foja 156 a 187 del Anexo I del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable de foja 287 a 302 del Anexo I del expediente principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 303 a 308 del Anexo I del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 309 a 328 del Anexo I del expediente principal.

<sup>18</sup> Consultable de foja 329 a 332 del Anexo I del expediente principal.

- k) **Escritos de alegatos y defensas**<sup>19</sup> presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 10**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 11**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 12**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, respectivamente, con sellos de recepción del diecinueve, veintidós y veintitrés de junio.
- l) **Audiencia de pruebas y alegatos**<sup>20</sup>, la cual tuvo verificativo el veintitrés de junio, en la que, entre otras cuestiones, la Unidad Técnica hizo constar la comparecencia por escrito de la parte denunciada, así como de los denunciados: **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 10**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 11**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 12** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4**. Asimismo, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.
- m) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC47/19-06-2026**<sup>21</sup> del veintidós de mayo, elaborada por la Analista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la UTCE, con motivo de la diligencia de verificación del USB agregado al escrito de alegatos presentado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**.
- n) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC48/22-06-2026**<sup>22</sup> del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>23</sup>, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido de la liga electrónica inserta en el escrito alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**.

<sup>19</sup> Consultable de foja 419 a 422; 426 a 434; 436 a 439; 467 a 473; 514 a 521; 565 a 575; 619 a 629; 673 a 683; 727 a 735; 736; 746 a 753; 765 a 767 y de 47 a 61 del Anexo I del expediente principal.

<sup>20</sup> Consultable de foja 62 a 65 del Anexo I del expediente principal.

<sup>21</sup> Consultable de foja 807 a 820 del Anexo I del expediente principal.

<sup>22</sup> Consultable de foja 821 a 833 del Anexo I del expediente principal.

<sup>23</sup> En adelante Instituto Electoral o IEEBC.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- o) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC49/22-06-2026<sup>24</sup>** del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Electoral, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido de la liga electrónica inserta en el escrito alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**.
- p) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC50/22-06-2026<sup>25</sup>** del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del IEEBC, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto adjunto al escrito de alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**.
- q) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC51/22-06-2026<sup>26</sup>** del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Electoral, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto adjunto al escrito de alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**.
- r) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC52/22-06-2026<sup>27</sup>** del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del IEEBC, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto adjunto al escrito de alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**.
- s) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC53/22-06-2026<sup>28</sup>** del veintidós de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del IEEBC, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto adjunto al escrito de alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**.

<sup>24</sup> Consultable de foja 834 a 846 del Anexo I del expediente principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 847 a 857 del Anexo I del expediente principal.

<sup>26</sup> Consultable de foja 858 a 868 del Anexo I del expediente principal.

<sup>27</sup> Consultable de foja 869 a 879 del Anexo I del expediente principal.

<sup>28</sup> Consultable de foja 880 a 890 del Anexo I del expediente principal.

- t) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC54/23-06-2026<sup>29</sup>** del veintitrés de junio, elaborada por la persona Encargada de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Electoral, con motivo de la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto adjunto al escrito de alegatos presentados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4**.
- u) **Informe circunstanciado<sup>30</sup>** de veinticuatro de junio, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por la persona Titular de la Unidad Técnica.

**CUARTO.** De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

a) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC33/22-05-2026**

Mediante acuerdo de veintidós de mayo, la UTCE ordenó, entre otras cuestiones, la diligencia de verificación del contenido obrante en el USB adjunto al escrito de denuncia. En cumplimiento de dicha determinación, de las constancias que obran en autos se advierte la existencia del acta circunstanciada IEEBC/UTCE/AC33/22-05-2026.

No obstante, del análisis de dicha actuación se observa que la autoridad instructora se limitó a realizar un resumen pormenorizado de los documentos alojados en el dispositivo, incorporando únicamente una captura de pantalla de la primera página de cada uno de ellos, sin efectuar una descripción íntegra, detallada y exhaustiva de la totalidad de la información **contenida** en el medio de almacenamiento.

Tal actuación resulta insuficiente para tener por debidamente desahogada la diligencia de verificación ordenada, pues, las omisiones advertidas evidencian deficiencias en la sustanciación e integración del expediente, lo que limita la eficacia del alcance probatorio de los elementos aportados por la parte denunciante y compromete su idoneidad para, en su caso, acreditar de manera plena y exhaustiva los hechos materia de denuncia.

<sup>29</sup> Consultable de foja 891 a 903 del Anexo I del expediente principal.

<sup>30</sup> Consultable de foja 59 a 64 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En efecto, se advierte, en primer término, que la autoridad instructora fue omisa en verificar y describir de forma completa y pormenorizada el contenido del dispositivo USB ofrecido como medio de prueba. Si bien es cierto que los documentos contenidos en dicho dispositivo presentan una extensión considerable, tal circunstancia no exime a la UTCE de ejercer de manera diligente y exhaustiva sus facultades de investigación y verificación. Lo anterior, en observancia a los principios de exhaustividad y congruencia que deben regir la integración de los procedimientos especiales sancionadores.

Por tanto, resulta necesario que la UTCE lleve a cabo una nueva diligencia de verificación del referido dispositivo USB, en la que describa de manera precisa, completa, diligente y exhaustiva, la totalidad de su contenido, a fin de garantizar la adecuada integración del expediente y contar con los elementos necesarios para el debido análisis y resolución de la controversia planteada.

**b) Procedimiento conforme al Protocolo para la atención de primer contacto a víctimas e identificación y análisis de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral<sup>31</sup>**

De conformidad con el Protocolo, cuando una presunta víctima de VPG acude directamente ante cualquier órgano del Instituto Electoral para solicitar atención, asistencia o protección, ésta deberá de ser canalizada de manera inmediata a la UTCE para que, a través del personal especializado de la Oficina de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>32</sup>, se lleve a cabo la **entrevista** de primer contacto, se le informe sobre los derechos que le reconoce la normativa aplicable y se le oriente respecto de los mecanismos legales para su ejercicio.

En ese contexto, el Protocolo establece la obligación de brindar a la víctima la **atención de primer contacto** y, de ser necesario, los **primeros auxilios psicológicos**, así como proporcionarle información clara, suficiente y oportuna sobre la naturaleza, finalidad, alcances e importancia de las medidas de protección, destacando su carácter urgente como

---

<sup>31</sup> En adelante Protocolo.

<sup>32</sup> En adelante Oficina de VPG.

mecanismo para salvaguardar su integridad y seguridad.

Asimismo, el apartado VI, letra E, numerales 4 y 9, dispone que el procedimiento para la identificación y análisis de los **factores de riesgo** es transversal, por lo que debe realizarse durante las distintas etapas del proceso de atención. En ese sentido, cuando la víctima solicita medidas de protección al momento de presentar la queja o denuncia, la Oficina de VPG tiene la obligación de aplicar el **cuestionario para definir el nivel de riesgo** y, con base en sus resultados, así como en la valoración realizada por el grupo multidisciplinario, definir las medidas de protección idóneas para prevenir o mitigar dicho riesgo.

No obstante, del análisis de las constancias que integran el expediente no se advierte elemento alguno que permita acreditar que la Oficina de VPG brindara la atención de primer contacto en los términos previstos por el Protocolo, ni que hubiera realizado las actuaciones necesarias para identificar y valorar los factores de riesgo de la denunciante, conforme a las obligaciones que dicho instrumento impone.

**c) Capacidad económica de las personas denunciadas**

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que no obran elementos de convicción que permitan conocer o determinar la capacidad económica de las personas denunciadas.

Dicha omisión resulta relevante, toda vez que la información relativa a la situación económica de las personas presuntamente responsables constituye un elemento indispensable para la debida integración del procedimiento, ya que, en caso de acreditarse la infracción y resultar procedente la imposición de una sanción económica, este Tribunal debe contar con los elementos objetivos necesarios para individualizarla conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad.

En ese sentido, la autoridad instructora tiene el deber de allegarse de los elementos necesarios para conocer la capacidad económica de las personas denunciadas, mediante el desahogo de las diligencias de investigación que estime conducentes, a fin de que dicha información obre debidamente incorporada al expediente.

**d) Indebida fundamentación y motivación**

En diverso orden de ideas, es menester precisar que, mediante proveído

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de veintisiete de mayo, la Unidad Técnica admitió la denuncia por presuntos actos constitutivos de VPG en su **modalidad simbólica, psicológica y mediática**, con fundamento en los artículos 6, fracciones I y VII, 20 TER, fracciones IX, XVI, XXII y 20 Quinquies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencias; así como 337, fracción IV, y 337 BIS, fracción VI, de la Ley Electoral; además de los numerales 6, fracciones I, VIII y XI, 11 TER, fracciones VI, XIII y XIX, así como 12, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

No obstante, se estima indispensable que la UTCE emita un pronunciamiento integral y exhaustivo, debidamente fundamentado y motivado, en el que delimite con precisión las infracciones que se atribuyen a cada una de las personas denunciadas dentro del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XX/2026. Para ello, deberá **identificar de manera individualizada las conductas imputadas, las expresiones o frases denunciadas**, así como la **modalidad específica** de violencia que, en su caso, se le imputa a cada persona denunciada.

Lo anterior resulta particularmente necesario, ya que de la relación de conductas denunciadas se advierte que, respecto a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 6**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 7**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 8**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 9**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 10**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 11**; **DATO PERSONAL PROTEGIDO 12** (sic) y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 13**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO** así como, la **DATO PERSONAL PROTEGIDO 4**, la conducta atribuida consiste en la presunta **tolerancia** de los actos atribuidos a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3**.

Sin embargo, del análisis de dicha relación se desprenden inconsistencias que deben ser subsanadas. En primer término, se observa la duplicidad del nombre **DATO PERSONAL PROTEGIDO 5**, dentro del listado de personas denunciadas; asimismo, se identifica un error en el nombre “**DATO PERSONAL PROTEGIDO 12**”, siendo el correcto “**DATO PERSONAL PROTEGIDO 12**”, circunstancia que debe corregirse para dotar de certeza la integración del procedimiento.

Por otra parte, cabe precisar que la UTCE sustentó la atribución de la conducta consistente en la tolerancia con base en los preceptos

normativos citados en el párrafo primero de este apartado, sin embargo, dicha fundamentación resulta incorrecta, pues los dispositivos que expresamente prevén que la VPG puede llevarse a cabo por medio de acciones u omisiones, incluida la **tolerancia**, son los artículos 20 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y 11 BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California<sup>33</sup>.

Lo anterior resulta particularmente relevante, en tanto que la sola admisión de la denuncia bajo determinadas hipótesis normativas no satisface, por sí misma, el deber de delimitar con precisión la conducta atribuida, ni permite establecer con claridad la correspondencia entre los hechos denunciados, la parte denunciada y los tipos jurídicos aplicables.

En consecuencia, dicha omisión incide directamente en la debida integración del procedimiento, al generar incertidumbre sobre la identidad de los denunciados, las conductas y modalidades atribuidas a la parte denunciada, afectando su adecuado ejercicio de derecho de defensa, así como los principios de legalidad, exhaustividad y seguridad jurídica que deben regir toda actuación administrativa sancionadora.

Por tanto, a efecto de subsanar las deficiencias advertidas, resulta necesario que la autoridad instructora **precise la identidad de todas las personas denunciadas, corrija las inconsistencias advertidas, individualice las conductas que se le atribuyen a cada una de ellas, especifique las expresiones o frases denunciadas, vinculándolas con la hipótesis normativa y modalidad correspondiente**; adecuando, el acuerdo de admisión y los emplazamientos respectivos. Lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y dotar de certeza jurídica al procedimiento.

En las relatadas consideraciones, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de junio, así como el

---

<sup>33</sup> Mediante Decreto No. 286, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 36, de veintidós de junio, se aprobó la reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California**, así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

emplazamiento de la parte denunciada y el citatorio de la parte denunciante.

2. Llevar a cabo una nueva diligencia de verificación del contenido obrante en el dispositivo USB adjunto al escrito de denuncia, en la que describa de manera **precisa, completa, diligente y exhaustiva**, la **totalidad** de su contenido.
3. Brindar a la denunciante la **atención de primer contacto** conforme a lo precisado en el **Protocolo**.
4. Integrar en el expediente la **capacidad económica** de todas las personas denunciadas.
5. **Regularizar la admisión de la denuncia, debiendo corregir los nombres de los denunciados y los dispositivos legales correspondientes**, conforme a los hechos denunciados, **enunciando de manera puntual y concreta las conductas**, las **frases denunciadas** y las **modalidades** específicas de violencia que, en su caso, se le imputa a cada denunciado.  
De igual manera, deberá pronunciarse de manera **clara, exhaustiva, fundamentada y motivada** sobre la identidad de cada persona denunciada y las infracciones atribuidas dentro del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XXX/2026, así como **señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de la parte denunciada, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.
6. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/XXX/2026, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381,

de la Ley Electoral y 49, del Reglamento Interior.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.